



1	
2	
3	
4	CONSTITUCION
5	DE LA COMPANIA ANONIMA
6	" SOLIDLOCK S.A."
7	CUANTIA:
8	CAP. USD \$ 1.000,00
9	A.M.
10	D.I. 4
11	*****
12	En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
13	Capital de la República del Ecuador, hoy día
14	TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO,
15	ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón
16	Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen
17	los señores: MAURICIO LOPEZ CHIRIBOGA, de estado
18	civil casado, por sus propios derechos; y VICTOR
19	HUGO ANDRADE DAVILA, de estado civil casado, por
20	sus propios derechos.- Los comparecientes son ma-
21	yores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domi-
22	ciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para con-
23	tratar y obligarse a quienes de conocer doy fe,
24	por cuanto me presentan su documento de
25	identidad, y dicen que eleve a escritura pública,
26	la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que
27	transcribo es el siguiente : SEÑOR NOTA
28	

R I O : En el Registro de Escrituras Públicas a su

1 cargo, sírvase incorporar una de Constitución de
2 Compañía Anónima, contenida en las siguientes
3 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al
4 otorgamiento y suscripción de la presente escritura
5 los señores Mauricio López Chiriboga y Victor Hugo
6 Andrade Dávila, ecuatorianos, mayores de edad, de
7 estado civil casados y domiciliados en esta ciudad
8 de Quito. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los
9 comparecientes declaran que concurren a la
10 celebración de la presente escritura por los
11 derechos que representan de la sociedad conyugal
12 que mantienen formada, en forma libre y voluntaria
13 con el propósito de constituir una Compañía
14 Anónima, la misma que se regirá por los estatutos
15 que constan a continuación y por lo establecido por
16 la Ley de Compañías y más leyes vigentes. TERCERA:
17 ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA
18 DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.-
19 ARTÍCULO UNO.- DENOMINACION: La Compañía Anónima
20 se constituye con el nombre de *SOLIDLOCK S.A.*
21 bajo cuya denominación realizará todo clase de
22 actos judiciales, extrajudiciales, administrativos,
23 civiles y comerciales. ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD
24 Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad
25 ecuatoriana y su domicilio principal será el
26 Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá
27 establecer sucursales y agencias o ejercer
28



1 representaciones en cualquier otro lugar de la
2 República del Ecuador o en el exterior. Podrá así
3 mismo trasladar su domicilio social a otra ciudad
4 del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el
5 caso. **ARTÍCULO TRES.- DURACION:** La duración de la
6 Compañía será de 70 años (setenta) contados a
7 partir de la fecha en que quede legalmente
8 constituida por la inscripción en el Registro
9 Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos
10 iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo
11 decidiere la Junta General de Accionistas de
12 conformidad con la Ley de Compañías y los presentes
13 Estatutos. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** El
14 objeto de la Compañía Anónima es el de: a)
15 Importación, exportación, comercialización,
16 mercadeo y/o producción de toda clase de productos
17 relacionados con el área de construcción y
18 seguridad como por ejemplo: puertas de seguridad,
19 cerraduras, candados, llaves, y toda clase de
20 artículos de seguridad y construcción; _____
21 b) Compra, venta, importación, exportación,
22 representación o distribución de materias primas,
23 productos elaborados, mercaderías, accesorios o
24 maquinarias relacionados con la seguridad y la
25 construcción. c) Compra, venta, importación y
26 exportación de elementos, productos, materias
27 primas, accesorios y maquinarias para la
28

construcción; así como la compra y venta de

1 viviendas, edificios, establecimientos comerciales
2 y toda clase de inmuebles. d) Representación y
3 comercialización de patentes, marcas de fábrica,
4 licencias, know how y otros derechos de propiedad
5 industrial relacionados con los productos
6 antedichos. e) Incursión en cualquier otra
7 actividad que no contravenga las leyes del Ecuador.
8 Para el cumplimiento de su objeto podrá: a)
9 Realizar toda clase de actos o contratos civiles,
10 mercantiles, comerciales, e industriales no
11 prohibidos por las leyes. b) Adquirir acciones,
12 participaciones o derechos de compañías existentes
13 o promover la constitución de nuevas compañías
14 estatales o privadas, participando como parte en el
15 contrato constitutivo o fusionándose con otra o
16 transformándose en una Compañía distinta conforme
17 lo disponga la Ley. c) Actuar y/o vender, como
18 mandante o mandataria de personas naturales o
19 jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines
20 al objeto social, abrir toda clase de cuentas
21 corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o
22 solicitar garantías bancarias. d) La Compañía podrá
23 participar en toda clase de licitaciones con el
24 Estado ya sea sola, formando consorcios con
25 compañías nacionales y/o extranjeras, o asociándose
26 con compañías existentes o que se fueren a
27 constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad
28



de participar con compañías del Estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la Ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado. **C A P I T U L O S E G U N D O . - D E L**

CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:

El capital social con el que se constituye la Compañía es de mil dólares americanos dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar americano cada una, integrado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL CAPITAL NACIONALID. N:		PORCENTAJE	
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	CAPITAL
	(USD)	(USD)		
MAURICIO LOPEZ	500,00	500,00	Ecuatoriana 500	50%
CHIRIBOGA				
VICTOR HUGO	500,00	500,00	Ecuatoriana 500	50%
ANDRADE DAVILA				
TOTAL	1.000	1.000	----- 1000	100%

Los accionistas de la compañía declaramos haber pagado el cien por ciento del capital suscrito como

consta en la cuenta de integración de capital

1 abierto a nombre de la Compañía, en el Banco
2 Bolivariano, cuyo certificado acompañamos como
3 documento habilitante de la presente escritura
4 pública. **ARTICULO SEIS.- DE LAS ACCIONES.-** Todos
5 los accionistas gozarán de iguales derechos y cada
6 acción dará derecho a un voto. Las ganancias se las
7 repartirá en forma proporcional al número de
8 acciones de cada accionista, las que constarán en
9 un título de aportación negociable que será
10 entregado a su titular luego de haber sido firmado
11 por el Presidente y el Gerente General de la
12 Compañía. **ARTICULO SIETE.- DEL ACCIONISTA.-** La
13 responsabilidad de los accionistas se limita al
14 monto de sus respectivas acciones. Los accionistas
15 tienen todos los derechos, obligaciones y
16 responsabilidades que se determinan en la Ley de
17 Compañías, en estos estatutos y en las Juntas
18 Generales de Accionistas. **ARTICULO OCHO.- AUMENTO**
19 **O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Para proceder al aumento
20 de capital o disminución de capital social será
21 necesaria la aprobación de la Junta General de
22 Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el
23 artículo doscientos cuarenta de la Ley de
24 Compañías. **ARTICULO NUEVE.- DE LA PERDIDA DE**
25 **TÍTULOS.-** En el caso de destrucción o pérdida de un
26 título o títulos a petición del interesado, se
27 procederá a la anulación de estos y a la expedición
28



1 de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el
2 artículo ciento noventa y siete de la Ley de
3 Compañías. ARTICULO DIEZ.- DE LAS ACCIONES
4 NOMINATIVAS.- Se considerará propietario de las
5 acciones nominativas ordinarias a quien aparece
6 como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La
7 propiedad de las acciones nominativas se
8 transferirá mediante nota de cesión que se hará
9 constar en el título correspondiente o en hoja
10 adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.
11 ARTICULO ONCE.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS
12 ACCIONISTAS.- Los accionistas ejercerán el derecho
13 de preferencia para la suscripción de las acciones
14 en el caso de aumento de capital, en la proporción
15 correspondiente al valor de sus acciones y con la
16 consiguiente aplicación de las normas establecidas
17 en los artículos ciento ochenta y uno y siguientes
18 de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado
19 este derecho de parte del accionista que no
20 notificare en el plazo de treinta días siguientes
21 a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.
22 ARTICULO DOCE.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-
23 Mientras no sea cubierto el valor de las acciones
24 correspondientes a los Aumentos de Capital, la
25 sociedad entregará a los accionistas solamente el
26 Certificado provisional en el que conste el número
27 de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago
28

de las mismas.- C A P I T U L O T E R C E R O.-

DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRECE.-

GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- **ARTICULO**

CATORCE.- DEL QUORUM DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta esté validamente constituida para deliberar en primera convocatoria los concurrentes a ella deben representar más del cincuenta por ciento (50 %) del capital pagado. La Junta General, en segunda convocatoria, quedará validamente reunida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO QUINCE.- DEL QUÓRUM DE APROBACIÓN.

Para que las resoluciones de las Juntas Generales tengan validez, salvo que los estatutos o la Ley dispongan lo contrario, se requerirá del voto favorable de la mayoría simple de votos de los accionistas presentes en la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Las juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del administrador o del Presidente. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del



1 ejercicio económico de la compañía; las
2 extraordinarias, en cualquier momento, cuando
3 fueren convocadas. En las juntas generales solo
4 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
5 convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas
6 generales serán convocadas por la prensa en uno de
7 los periódicos de mayor circulación del domicilio
8 principal de la compañía con, por lo menos, ocho
9 días de anticipación al fijado para la reunión, la
10 que deberá instalarse en el domicilio principal de
11 la compañía. ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS JUNTAS
12 UNIVERSALES.- La Junta Universal se entenderá
13 validamente reunida en cualquier tiempo y en
14 cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
15 sin necesidad de convocatoria previa, siempre que
16 esté presente la totalidad del capital pagado y los
17 asistentes aprueben por unanimidad la celebración
18 de la Junta y los asuntos a tratarse en ella,
19 debiendo necesariamente suscribir todos los
20 presentes el acta, bajo sanción de nulidad. Podrán
21 realizarse juntas generales sin necesidad de
22 convocatoria y en cualquier lugar del territorio
23 cuando se hallen presentes todos los accionistas de
24 la compañía; en estas juntas universales podrán
25 tratarse cualquier tema que los socios acuerden.
26 **ARTICULO DIECIOCHO.- CONCURRENCIA A LA JUNTA**
27 **GENERAL.-** A las juntas generales concurrirán los
28

accionistas personalmente o por medio de

1 representante, en cuyo caso la representación se
2 conferirá por carta escrita dirigida al Presidente
3 de la Compañía y con carácter especial para cada
4 junta o mediante poder notarial, legalmente
5 conferido el que será válido para todas las Juntas
6 mientras este no sea revocado. ARTICULO

7 DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

8 GENERAL DE ACCIONISTAS: A la Junta General le

9 corresponde: a) Designar por un periodo de dos años

10 al Presidente y Gerente General de la Compañía y

11 fijarles los honorarios; conocer sus renunciaciones o

12 removerlos en cualquier tiempo; b) Conocer y

13 aprobar los informes, cuentas y balances que

14 presenten el Gerente General y los Comisarios. c)

15 Resolver sobre el destino de los beneficios

16 sociales; d) Reformar los estatutos sociales:

17 aumentar o disminuir el capital social, ampliar o

18 restringir el plazo de duración del contrato

19 social y acordar sobre la fusión, absorción o

20 disolución de la Compañía. Para todas estas

21 resoluciones se necesitará el voto favorable de por

22 lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del

23 capital social pagado concurrente a la reunión; e)

24 Resolver sobre el establecimiento de gravámenes o

25 enajenación de bienes inmuebles de propiedad de

26 la Compañía. f) Acordar sobre exclusiones del o los

27 accionistas, de acuerdo con las causales

28



1 establecidas en la Ley; g) Fijar los montos
 2 máximos por los que el Gerente General puede
 3 comprometer a la Compañía tanto individualmente
 4 como en conjunto con el Presidente; h) Ejercer las
 5 demás facultades y cumplir con las obligaciones que
 6 la Ley y estos estatutos sometan a su competencia.
 7 **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
 8 **COMPANÍA.- ARTICULO VEINTE.- DE LA ADMINISTRACION**
 9 **DE LA COMPANÍA:** La administración de la Compañía
 10 estará a cargo del Presidente y del Gerente
 11 General.- **ARTICULO VEINTIUNO.- REPRESENTACION DE LA**
 12 **COMPANÍA:** La representación Legal, Judicial y
 13 Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente
 14 General. **ARTICULO VEINTIDOS.- DEL PRESIDENTE:** El
 15 Presidente durará dos años en sus funciones, podrá
 16 ser socio o no de la Compañía y tendrá los
 17 siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las
 18 Juntas Generales de Accionistas; b) Vigilar el
 19 cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de
 20 las resoluciones de las Juntas Generales; c)
 21 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
 22 títulos de acciones y las actas de Junta Generales;
 23 d) Subrogar al Gerente General de la Compañía con
 24 las mismas atribuciones y deberes en caso de
 25 ausencia temporal o definitiva a sus funciones,
 26 hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente
 27 General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente
 28

General los contratos y los documentos, según lo

establecido en estos estatutos y dentro de las
cuantías fijadas por la Junta General de Socios.

ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL: El

Gerente General durará dos años en sus funciones,

podrá o no ser accionista de la Compañía y tendrá

los siguientes deberes y atribuciones: a)

Administrar a la Compañía y representarla legal,

judicial y extrajudicialmente; b) Firmar

conjuntamente con el Presidente los títulos de

acciones y las actas de Juntas Generales; c) Actuar

como Secretario en las reuniones de la Junta

General; d) Llevar la contabilidad y libros

sociales de la Compañía; de actas y expedientes de

Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y los

talonarios de los títulos. e) Dirigir e intervenir

en todos los negocios y operaciones de la Compañía;

f) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias y de

ahorros; girar, endosar y/o aceptar letras de

cambio u otros documentos negociables, cheques u

órdenes de pago a nombre de la Compañía, con las

limitaciones que le fije la Junta. g) Celebrar

contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de

los empleados y terminar las relaciones laborales;

h) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra

clase de garantías otorgadas en favor de la

empresa; i) Suscribir toda clase de contratos,

civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza



1 sobre los bienes muebles o inmuebles de propiedad
2 de la Compañía previa autorización de la Junta
3 General. j) Someter anualmente a consideración de
4 la Junta General de Accionistas el Informe de sus
5 actividades, el Balance General y el Estado de
6 Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así
7 como también la propuesta de distribución de los
8 beneficios sociales; k) Elaborar el presupuesto
9 anual y el plan de actividades de la Compañía;
10 l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta
11 General de Accionistas y velar por el cumplimiento
12 de estos estatutos; m) Ejercer las facultades y
13 cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley
14 y en los presentes Estatutos. **ARTICULO**
15 **VEINTICUATRO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta
16 General designará un comisario principal y un
17 suplente, los que durarán en sus funciones un año,
18 su función será el de inspeccionar y vigilar sobre
19 todas las operaciones sociales, sin dependencia de
20 la administración y en interés de la compañía.
21 **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.-**
22 La Junta General de Accionistas, a petición del
23 Gerente General o del Presidente, podrá nombrar
24 funcionarios por el tiempo y con la remuneración y
25 las atribuciones y deberes que determine en sus
26 respectivos nombramientos, entre los cuales no
27 podrá incluirse la representación legal de la
28

UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO VEINTISEIS.-

DE LAS UTILIDADES: La Junta General decidirá sobre

el destino de las utilidades líquidas: - **DE LAS**

RESERVAS: La Compañía formará la reserva legal

hasta que ésta alcance por lo menos el veinte y

cinco por ciento de su capital social, para ello

cada año se agregará a este fondo un diez por

ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

Además, la Junta General podrá acordar la

constitución de reservas voluntarias o

facultativas. **C A P I T U L O S E X T O: DE LA**

LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTISIETE.- DE LA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: En caso de disolución y

liquidación de la compañía y no habiendo oposición

entre los accionistas, el Gerente General asumirá

las funciones de liquidador; caso contrario, la

Junta General de Accionistas elegirá un liquidador

y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a

lo que para el efecto señala la Ley de Compañías.

C A P Í T U L O S E P T I M O: NORMAS ESPECIALES

Y SUPLETORIAS.- ARTICULO VEINTIOCHO.- APROBACION DE

ACTAS: Las actas de Juntas Generales deberán ser

aprobadas en la misma reunión, luego de concederse

un tiempo de receso para la redacción del acta.

ARTICULO VEINTINUEVE.- NOMBRAMIENTOS: El

nombramiento de Presidente será comunicado por el

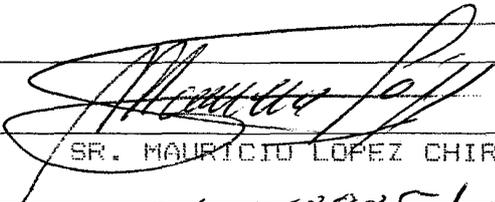
Secretario de la Junta que lo eligió, los demás



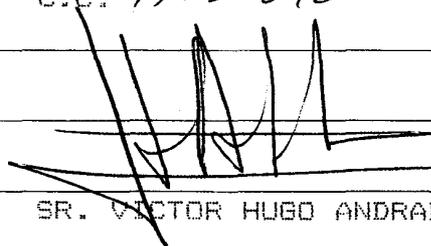
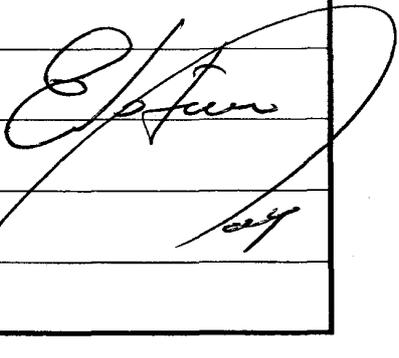
1 nombramientos serán comunicados por el Presidente.
2 **ARTICULO TREINTA.- NORMAS NO PREVISTAS:** Para todo
3 aquello que no se hubiere previsto en las
4 presentes normas estatutarias. **ARTICULO TREINTA Y**
5 **UNO.- JURISDICCIÓN:** Cualquier controversia
6 relacionada con este contrato o derivada de su
7 ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo
8 acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y
9 domicilio, buscarán la asistencia de un mediador
10 del Centro de Arbitraje y Mediación de la
11 Superintendencia de Compañías. En el evento que el
12 conflicto no fuere resuelto mediante éste
13 procedimiento las partes deciden someter su
14 controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro
15 y a las siguientes normas: Uno.- Los tres árbitros
16 que conformarán el Tribunal serán seleccionados
17 conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y
18 Mediación. Dos.- Los árbitros de dicho Centro
19 efectuarán un arbitraje en derecho y quedan
20 facultados para dictar medidas cautelares
21 solicitando el auxilio de funcionarios públicos
22 judiciales, policiales y administrativos, sin que
23 sea necesario recurrir a un juez ordinario para
24 tales efectos. Tres.- El procedimiento arbitral
25 tendrá lugar en las instalaciones del Centro de
26 Arbitraje de la Superintendencia de Compañías. En
27 caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las
28

partes se someterán a un proceso arbitral

1 administrando a través de la Cámara de Comercio
2 Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo
3 determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus
4 reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El
5 proceso arbitral tendrá el carácter de
6 confidencial. Los accionistas por unanimidad
7 autorizan al Abogado Juan Pablo Serrano C., para
8 que por sí o por medio de interpuesta persona, para
9 que realice los trámites jurídicos necesarios para
10 la legal constitución de la Compañía.- Usted señor
11 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
12 estilo.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, que se halla firmada
13 por el Abogado Juan Pablo Serrano, con Matrícula
14 Profesional número cinco seis tres tres del
15 Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los
16 comparecientes aceptan y ratifican en todas sus
17 partes, y leída que les fue íntegramente esta es-
18 critura por mí el Notario, firman conmigo en unidad
19 de acto de todo lo cual doy fe .-

21 
22 SR. MAURICIO LOPEZ CHIRIBOGA

23 C.C. 170358925-1

24 
25 
26 SR. VICTOR HUGO ANDRADE DAVILA

27 C.C. 17048425-6
28



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7021633

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SERRANO CAJIAO JUAN PABLO

Fecha Reservación: 12/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SOLIDLOCK S.A.**
Aprobado 1084170

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/11/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. ROCIO CABASCANGO NARANJO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170358985-1

LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

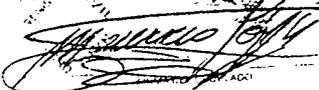
LUGAR DE NACIMIENTO
EQ. AGUATO 1956

FECHA DE NACIMIENTO
13/05/1956

REG. CIVIL 0022 07241 E M

QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1956




EQUATORIANA*****

CASADO

SUPERIOR

ALCIBES LOPEZ

MARIA O CHIRIBOGA

QUITO

13/05/2005

13/05/2015

FORMA No. REN 0640021

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral T. AS-0183

1703589851

CEDEULA

LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PROVINCIA

BENALCAZAR

PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANIA 170411277
 ANDRADE DAVILA VICTOR HUGO
 03 SEPTIEMBRE 1.957
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 02 1 072 00813
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 57



ECUATORIANO ***** V3444V2444
 CASERO MARIA RIOFRIO
 SUPERIOR ARQUITECTO
 VICTOR ANDRADE
 EC DA DAVILA
 QUITO T705/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 25088




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

86-0015 FIRMEO 1704184258 CIUDAD
 ANDRADE DAVILA VICTOR HUGO APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SANTA ROSA PARROQUIA
 JOSE RODRIGO SALGADO VALDEZ
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a

EL NOTARIO



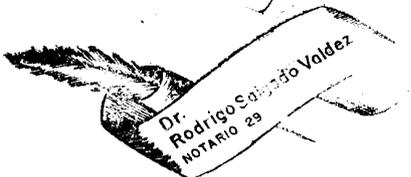
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

ZON: Mediante Resolución número 04.Q.IJ. 3638 dictada por la Superintendencia de Compañías el 20 de Septiembre del 2004. fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía SOLIDLOCK S.A.. otorgada en ésta Notaría el 31 de Agosto del año 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, 27 de Septiembre del 2.004.-



DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE

NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

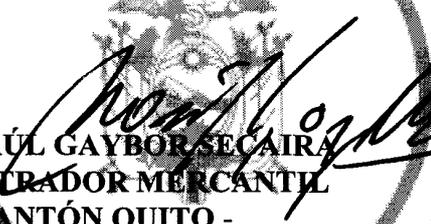




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de septiembre del 2.004, bajo el número **2554** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOLIDLOCK S.A.**", otorgada el 31 de agosto del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27479**.- Quito, a uno de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-